

Constancia Secretarial: Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación allegada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir, transigir y conciliar, no obstante, el mismo se encuentra suscrito por el Representante Legal de la entidad demandante, la cual fue coadyuvada por el Representante Legal de la demandada. El memorial fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados cuervojosea@yahoo.com (archivo 06). No hay depósitos judiciales. No existe embargo de remanentes.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	EDUARDO BOTERO SOTO S.A. (Nit. 890.901.321-5)
Demandado	MUNDO LOGISTICS S.A.S (Nit. 900.356.741-2)
Radicado	050014003025 2019 00159 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN. LEVANTA MEDIDAS. ACCEDE A RENUNCIA A TÉRMINOS

El 02 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por transacción, en razón del acuerdo suscrito entre las partes.

Así entonces, toda vez que la solicitud de **terminación del proceso por transacción**, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 312 del C. G. del P. y a los particulares que impone el Título XXXIX del Capítulo V del Código Civil, es por lo que resulta procedente impartir aprobación a la transacción presentada y decretar la terminación del proceso.

En tal sentido, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y Se aceptará la renuncia a términos conforme a la disposición del artículo 119 del C. G. del P., pues el documento se suscribe por todas las partes y se presenta con copia a las mismas conforme a la disposición del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre JUAN GONZALO MAYA MOLINA en calidad de Representante Legal de la demandante EDUARDO BOTERO SOTO S.A., y de JUAN DIEGO MEJIA ANGEL como Representante Legal de la demandada MUNDO LOGISTICS S.A.S, que fuera presentada el 02 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, toda vez que con el acuerdo transaccional se resuelve íntegramente el objeto de la *litis*.

TERCERO: DECRETAR del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar a la demandada MUNDO LOGISTICS S.A.S. (NIT. 900.356.741-2)

en la cuenta de ahorro jurídica No. 482962 de la que es titular en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. La medida fue comunicada mediante oficio No. 3382 del 26 de septiembre de 2019.

CUARTO: LÍBRENSE oficio por Secretaría conforme a la disposición del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y compártase enlace de acceso al expediente digital con las partes a los correos: cuervojosea@yahoo.com y marlincardenas471@gmail.com quienes deberán remitir el oficio a su destinatario, según su interés.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. del P.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C.

MCZA

CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f6817f6ce056bf474252eff9a45df0e6504341138ae09e5b0d06c2bfb42118**

Documento generado en 24/03/2022 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>